

**CC.  
SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
C I U D A D.**

**LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador  
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, Puebla, es propietario de un predio rustico innominado, ubicado a un costado de la carretera estatal (Salida a Tetela de Ocampo), colonia Centro de la Cabecera Municipal, con una superficie de 5,465.01 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.-** Mide 69.00 metros en tres líneas y linda con propiedad del C. Héctor Sosa Arroyo;

**AL SUR.-** Mide 34.50 metros en 1 línea y linda con propiedad del C. Ángel Galindo Castro;

**AL ORIENTE.-** Mide 93.50 metros en 2 líneas y linda con carretera Chignahuapan-Tetela de Ocampo; y

**AL PONIENTE.-** Mide 130.00 metros en 3 líneas y linda con propiedad del C. Héctor Sosa Arroyo.

**II.-** Que el inmueble descrito anteriormente, fue adquirido por donación pura y simple a título gratuito, otorgada por el C. José Ángel León Pérez, a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, Puebla, mediante escritura de fecha 06 de marzo del 2009, otorgada bajo el Instrumento Público número 72,001, Volumen 806, de los de la Notaría Pública Número Uno, de la Demarcación de Zaragoza, Estado de Tlaxcala, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad de Alatriste, Puebla, el día 17 de abril de 2009, bajo la partida 192, a fojas 33 frente, del Tomo XCI, del Libro I.

**III.-** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, Puebla, de fecha 06 de abril del 2009, se aprobó por unanimidad de votos, la enajenación de una fracción de terreno con una superficie de 4,064.37 metros cuadrados, misma que se segrega del predio descrito en el Considerando I de la presente Iniciativa de Decreto, a favor del C. Arnulfo Barrios Aco, haciendo mención que la fracción restante continuará siendo propiedad municipal, utilizada como bien de dominio privado municipal.

La fracción a enajenar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.-** Mide 69.00 metros y linda con propiedad del C. Héctor Sosa Arroyo;

**AL SUR.-** Mide 48.09 metros y linda con propiedad que se reserva el Municipio;

**AL ORIENTE.-** Mide 56.89 metros y linda con carretera Chignahuapan- Tetela de Ocampo; y

**AL PONIENTE.-** Mide 95.10 metros y linda con propiedad del C. Héctor Sosa Arroyo.

**IV.-** Que en la Sesión de Cabildo citada en el numeral que antecede, se planteó y discutió a detalle la intención de enajenar la fracción en comento al C. Arnulfo Barrios Aco, a fin de que se instale una Estación de Servicio para la venta de Gasolina, Diesel y Lubricantes; lo anterior considerándose la importancia que representa para el Municipio contar con una Gasolinera en su localidad, lo que traerá como consecuencia el que los campesinos no se trasladen hasta otro Municipio para cargar combustible, reduciendo así costos, siendo entonces un factor importante para el desarrollo económico del Municipio.

De igual manera se planteó, que con el recurso obtenido por la enajenación del predio aludido, conforme lo establece la ley, se adquirirá un predio de mayores dimensiones que servirá para la construcción de una Unidad Deportiva, donde los jóvenes podrán practicar sus deportes en un lugar seguro y digno.

**V.-** Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, Puebla, a través de su Presidente Municipal Constitucional, solicitó mediante oficio número 225, de fecha 27 de mayo del presente año, autorización para celebrar la enajenación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el Considerando número **IV** de la presente Iniciativa.

**VI.-** Que considerando todo lo anteriormente mencionado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, Puebla, en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la propia del Estado; así como a la demás Legislación

Estatal aplicable, a tenido a bien solicitar, en observancia a lo establecido por el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, la autorización de ese Cuerpo Colegiado, a través del Titular del Ejecutivo Estatal, quien en pleno apego a lo dispuesto por el artículo 79 fracción XIX del Ordenamiento anteriormente invocado, somete a consideración del H. Congreso del Estado, de considerarlo procedente, la aprobación en su caso, de la enajenación del bien inmueble aludido en los párrafos que anteceden, propio de dicho Municipio, mediante la Iniciativa correspondiente.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, Puebla, a enajenar una fracción de terreno que se segregará del predio innominado ubicado a un costado de la carretera estatal (Salida a Tetela de Ocampo), colonia Centro de la Cabecera Municipal, con una superficie de 4,064.37 metros cuadrados, y las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; en favor del C. Arnulfo Barrios Aco.

**SEGUNDO.-** El C. Arnulfo Barrios Aco, construirá única y exclusivamente en el inmueble descrito en el Considerando III, una Estación de Servicio para la venta de Gasolina, Diesel y Lubricantes, así mismo, con el recurso obtenido por la enajenación del predio aludido, conforme lo establece la ley, se adquirirá un predio de mayores dimensiones que servirá para la construcción de una Unidad Deportiva, donde los jóvenes podrán practicar sus deportes en un lugar seguro y digno.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil nueve.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.**

**EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.**

**LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.**